

Resumen de las actividades potenciales de las CER y CCE

Introducción

El objetivo de este documento es determinar las actividades que las Comunidades de Energías Renovables ("CER") y las Comunidades Ciudadanas de Energía ("CCE") se supone que tienen derecho a realizar de acuerdo con el marco regulatorio disponible.

Tras esta introducción, el segundo capítulo describe la distinción entre CER y CCE, y cómo es necesario para las Comunidades Energéticas determinar qué tipo de entidad jurídica son.

El tercer capítulo detalla el marco regulatorio existente aplicable a las CER y CCE, y cómo determina qué actividades están disponibles para cada tipo de comunidad energética.

El cuarto capítulo detalla, sobre la base de la regulación descrita anteriormente, las actividades que las Comunidades de Energías Renovables ("CER") pueden llevar a cabo. Este capítulo se divide en dos subsecciones que clasifican las diferentes actividades disponibles para las CER: primero, las actividades relacionadas con el intercambio de energía dentro de la CER; segundo, las otras actividades disponibles para las CER según la legislación de la UE.

El quinto capítulo es equivalente al tercer capítulo, pero centrándose en las CCE. También se deriva en las mismas subsecciones: las actividades explícitamente reconocidas en la regulación en relación con el intercambio de energía dentro de la CCE y las otras actividades disponibles para las CCE según la legislación de la UE.

El sexto capítulo detalla cómo las CER y CCE pueden participar en otras actividades que no están explícitamente reconocidas en la legislación de la UE.

El séptimo capítulo tiene como objetivo proporcionar una solución para permitir que las CER y CCE participen en aquellas actividades que no están expresamente reconocidas en la ley aplicable o que, a pesar de estar expresamente disponibles para esas comunidades en la legislación aplicable, no han sido completamente reguladas y todavía no están disponibles para las CER y CCE.

El documento se cierra con una conclusión final sobre las actividades potenciales disponibles para las CER y CCE.

Distinción entre CER y CCE

El marco legal europeo reconoce dos figuras diferentes para estructurar una Comunidad Energética, las Comunidades de Energías Renovables (CER) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE). Como se explica más adelante, las CER y CCE están reguladas en dos directivas diferentes, lo que resulta en que puedan emprender actividades distintas. Además, debe tenerse en cuenta que, según la legislación de la UE, el establecimiento de CER y CCE está sujeto a requisitos similares, pero existen algunas distinciones. Por ejemplo, mientras que las CER están abiertas tanto a pequeñas como a medianas empresas, la participación de empresas en las CCE se limita a las pequeñas empresas. Por lo tanto, al elegir si estructurar una Comunidad Energética como una CER o una CCE, se debe prestar atención tanto a los requisitos aplicables a ambas entidades como a cuál de las actividades disponibles para cada una de las entidades es más beneficiosa en el caso específico.

También debe señalarse que, en principio, las Comunidades Energéticas deberán especificar si son una CER o una CCE, ya que cada una de estas entidades tiene su propio régimen jurídico con su ámbito diferenciado de responsabilidades y derechos. Además, dado que son diferentes tipos de entidad o sujeto que participan

en el mercado eléctrico, lo más probable es que se les exija estar registradas en registros separados. Por lo tanto, además de cumplir con los requisitos de las diferentes actividades en las que participan, que se solapan en algunos casos, es necesario especificar qué tipo de entidad es una Comunidad Energética.

Sin embargo, es necesario señalar que existe la posibilidad de que una Comunidad Energética pueda etiquetarse, registrarse y funcionar como una CER y una CCE al mismo tiempo. Según la legislación de la UE, los requisitos tanto de las CER como de las CCE se solapan significativamente y, lo que es más importante, donde difieren, no son necesariamente contradictorios. Por lo tanto, aunque esto puede no ser el caso para todas las Comunidades Energéticas, es posible que una entidad cumpla con los requisitos tanto de las CER como de las CCE al mismo tiempo. Dado que ser una CER y una CCE al mismo tiempo no está explícitamente prohibido, al menos según la legislación de la UE, entendemos que esta entidad que cumpliría con los requisitos de ambos tipos de comunidad energética debería poder registrarse y actuar como ambos sujetos. Finalmente, se debe tener en cuenta que este análisis se basa en la legislación aplicable de la UE en virtud de las directivas que describen los requisitos y las actividades disponibles para las CER y CCE. Por lo tanto, el análisis de la compatibilidad de ambas subjetividades en una Comunidad Energética específica también deberá tener en cuenta la transposición de la regulación europea sobre CER y CCE en la legislación nacional del Estado miembro pertinente.

Marco legal de CER y CCE

El marco legal aplicable a las CER y a las CCE, tanto a nivel europeo como de los Estados miembros, determina qué actividades están disponibles para cada una de esas entidades.

En lo que respecta a las Comunidades de Energías Renovables, su regulación a nivel europeo se incluye en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía

procedente de fuentes renovables (en adelante, «Directiva 2018/2001»).

El artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001 detalla la regulación de las CER a nivel europeo. Este artículo establece varias actividades que pueden realizar las CER. Además, pueden llevar a cabo otras actividades, ya que las enumeradas en el artículo 22 deben considerarse un *numerus apertus*, una lista abierta que puede ampliarse.

En lo que respecta a las Comunidades de Energía Ciudadana, su regulación a nivel europeo se incluye en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (en adelante, «Directiva»). (Directiva 2019/944). El artículo 16 de la Directiva 2019/944 detalla la regulación de los CEC a nivel europeo. Este reglamento reconoce diversas actividades en las que los CEC pueden participar. Al igual que con los CER, las actividades enumeradas en este artículo no deben considerarse una lista cerrada, y los CEC pueden participar en otras empresas siempre que lo permita la ley.

Cabe recordar que, si bien la legislación de la UE reconoce que los CER y los CEC pueden participar en diferentes actividades en el sector eléctrico, es necesario que los Estados miembros transpongan y detallen la regulación para que los CER y los CEC puedan participar en dichas empresas. Sin embargo, una regulación específica para los CER y los CEC no siempre es un requisito para que estas entidades participen en algunas actividades específicas, ya que el marco jurídico general de una actividad puede ya permitir la participación de los CER y los CEC. Por ejemplo, aunque los REC y los CEC están reconocidos como sujetos del mercado eléctrico en España, su régimen jurídico aún está en desarrollo. No obstante, pueden basarse en algunos aspectos de la regulación vigente para comenzar a desarrollar sus proyectos de energías renovables y compartir su electricidad entre sus miembros. Por ejemplo, actualmente, dado que aún no se ha aprobado una regulación específica, la principal herramienta disponible para los REC y los CEC para compartir

energía eléctrica es el autoconsumo colectivo, incluso fuera de los bloques de viviendas.

Las dos secciones siguientes detallan las actividades que pueden realizar los REC y los CEC, respectivamente, ambas con base en la legislación de la UE. También consideran el impacto de la legislación nacional en dichas actividades. Se adjunta como ANEXO I un esquema de las actividades enumeradas.

Actividades disponibles para las CER (Comunidades de Energía Renovable)

Compartir la energía producida por las instalaciones de la CER

Una de las actividades que las CER tienen derecho a realizar según la legislación de la UE es compartir, dentro de la comunidad de energía renovable, la energía producida por las instalaciones de generación de energía renovable propiedad de la CER. Esta actividad de compartir está sujeta a un requisito principal: que los miembros de la comunidad mantengan su condición de consumidores, con los derechos y obligaciones que ello conlleva.

El reparto de electricidad dentro de la CER puede regularse como un tipo especial de suministro eléctrico que establece un régimen específico de reparto para las CER. Sin embargo, también es posible que las CER utilicen otras actividades generales existentes en la regulación del mercado eléctrico para compartir su electricidad entre sus miembros. La forma exacta en que se compartirá esta energía debe determinarse por la legislación nacional. No obstante, según el artículo 22.4.d) de la Directiva 2018/2001, es esencial que los ahorros generados en el sistema eléctrico como resultado de compartir energía dentro de la CER se transfieran a la comunidad.

Una de las actividades que pueden utilizarse para organizar la distribución de electricidad entre los miembros de una CER es el autoconsumo de energías renovables. Esta actividad tiene su base legal en el artículo 21 de la Directiva 2018/2001. Específicamente, el reparto de la energía puede estructurarse a través

del autoconsumo colectivo.

Bajo el autoconsumo colectivo, un grupo de autoconsumidores renovables tiene derecho a generar energía renovable y a consumirla, almacenarla y venderla. Aunque el artículo 21 de la Directiva 2018/2001 solo exige a los Estados miembros que permitan el autoconsumo colectivo dentro del mismo edificio, la regulación nacional puede ampliar el alcance de esta actividad para permitir comunidades de autoconsumo más grandes. Por ejemplo, según la legislación española, siempre es posible realizar autoconsumo si la instalación de generación está situada hasta medio kilómetro de la instalación de consumo. Además, si existen circunstancias específicas, es posible extender el autoconsumo hasta 2 kilómetros o incluso más allá.

Por otro lado, es necesario mencionar que, según el artículo 22.4.d) de la Directiva 2018/2001, los Estados miembros deben proporcionar un marco que garantice que las CER estén sujetas a los cargos de red, otros cargos, gravámenes e impuestos de manera que se asegure que contribuyen de forma adecuada, justa y equilibrada al reparto general de costes del sistema eléctrico. En resumen, los Estados miembros están obligados a garantizar que la contribución de las CER a los costes del sistema sea justa y que los ahorros para el sistema eléctrico resultantes de compartir energía dentro de la CER se transfieran a la comunidad.

Además, debe tenerse en cuenta que, a diferencia de las CEC (Comunidades Ciudadanas de Energía), las CER no se limitan a operar con electricidad, sino que pueden operar con cualquier fuente de energía renovable en cualquier forma. Por lo tanto, el régimen legal de las CER se aplicará a cualquier forma de energía renovable utilizada por una CER. Sin embargo, algunos de los beneficios de este régimen legal requieren la existencia de una red establecida para compartir el tipo de energía relevante. Por ejemplo, es posible producir calor a partir de fuentes renovables, que técnicamente puede transferirse. Sin embargo, no todos los países de la UE han desarrollado redes de transferencia de calor. Por lo tanto, aunque se pueda

establecer una CER basada en calor renovable, estas solo podrán aprovechar todo el potencial de su régimen legal en países y lugares que dispongan de redes de distribución de calor.

Otras actividades en el Artículo 22 de la Directiva 2018/2001

Además de compartir su energía dentro de la comunidad, el artículo 22 de la Directiva 2018/2001 establece que las CER tienen derecho a realizar otras actividades: deben poder producir, consumir, almacenar y vender su energía renovable y también deben poder acceder a todos los mercados energéticos adecuados, ya sea directamente o mediante agregación.

Además, la regulación europea reconoce la posibilidad de que las CER realicen otras actividades, aunque no establece expresamente que las CER tengan derecho a participar en ellas. Esas actividades son: el suministro de electricidad, la prestación de servicios de agregación, la prestación de otros servicios energéticos comerciales, ser consumidores finales y operadores de sistemas de distribución.

Actividades disponibles para las CEC (Comunidades Ciudadanas de Energía)

Compartir la energía producida por las instalaciones de las CEC

La definición de Comunidades Ciudadanas de Energía en el artículo 2.11 de la Directiva 2019/944 enumera varias actividades que, según la legislación de la UE, pueden ser realizadas por las CEC. Entre esas actividades, dicha disposición reconoce a las CEC la capacidad de participar en las actividades necesarias para generar su propia electricidad y compartirla con sus miembros. Específicamente, el artículo 2.11.c) de la Directiva 2019/944 establece que, entre muchas otras actividades, las CEC pueden generar, suministrar y consumir electricidad, que puede ser renovable o no. Además, el artículo 16.3.e) de la Directiva 2019/944 establece la obligación para los Estados miembros de garantizar que las CEC puedan compartir la electricidad producida por sus instalaciones, sujeto a los requisitos establecidos en ese mismo artículo y a que los miembros de las CEC mantengan sus derechos y

obligaciones como consumidores finales.

Al igual que las CER, la legislación de la UE establece en el artículo 16.3.b de la Directiva 2019/944 que las CEC no pueden ser discriminadas con respecto a las actividades que realizan. Además, al igual que las CER, también pueden organizar el reparto de la energía producida en sus instalaciones mediante el autoconsumo, siempre que cumplan con la legislación europea y nacional aplicable pertinente.

Por otro lado, sin embargo, a diferencia de las CER, la regulación de las CEC no prevé explícitamente que esas comunidades contribuyan de manera adecuada, justa y equilibrada a los cargos de red, otros cargos, gravámenes e impuestos. Por lo tanto, aunque las CEC no pueden ser discriminadas en sus actividades en comparación con otros participantes en el mercado eléctrico, los Estados miembros no están obligados por la legislación de la UE a garantizar que su contribución a los cargos energéticos, impuestos y similares sea justa en relación con el reparto general de costes del sistema. Por lo tanto, compartir energía dentro de una CEC puede ser menos ventajoso que dentro de una CER.

Otras actividades disponibles para las CEC

Además de generar y suministrar energía a sus miembros, el artículo 2.11.c) de la Directiva 2019/944 reconoce que las CEC pueden participar en varias otras actividades: distribución de energía; suministro, en general y no limitado a los miembros de la CEC; consumo; agregación; almacenamiento de energía; servicios de eficiencia energética y servicios de recarga para vehículos eléctricos. Además, el artículo finaliza con una cláusula general abierta, estableciendo que las CEC pueden prestar otros servicios energéticos a sus miembros o accionistas.

El artículo 16 detalla aún más las actividades disponibles para las CEC, especificando que las CEC deben poder acceder a todos los mercados eléctricos, directamente o mediante agregación, de manera no discriminatoria. Además, el artículo 16.3.b establece la obligación para los Estados miembros de garantizar que

las CEC no sean discriminadas con respecto a sus actividades, derechos y obligaciones como consumidores finales, productores, suministradores, operadores de sistemas de distribución o participantes del mercado dedicados a la agregación.

Finalmente, el artículo 16, en las secciones 2.b) y 4, permite a los Estados miembros habilitar a las CEC para poseer, establecer, comprar o arrendar redes de distribución y gestionarlas de forma autónoma, o incluso tener un derecho a favor de las CEC para gestionar las redes de distribución en su área de operación. En consecuencia, las CEC pueden actuar como operadores de sistemas de distribución, pero solo en caso de que el Estado miembro en el que estén situadas decida permitírselo al implementar el artículo 16 de la Directiva 2019/944.

Esto es relevante porque, como se explicó antes, la legislación de la UE no exige a los Estados miembros que garanticen que la contribución de las CEC a los costes del sistema eléctrico sea justa, sino solo que eviten que las CEC sean discriminadas. En consecuencia, en nuestra opinión, al menos gestionar la red de distribución sería necesario para poder ofrecer condiciones más justas y ventajosas para el reparto de electricidad dentro de la CEC, en comparación con otros suministradores y distribuidores.

Otras actividades no mencionadas expresamente en la legislación de la UE

Aunque la Directiva 2018/2001 y la Directiva 2019/944 reconocen el derecho o permiten a las CER y CEC llevar a cabo diferentes actividades en el mercado eléctrico, también es posible que estas entidades participen en actividades no enumeradas en estas directivas.

La legislación nacional puede especificar que las CER y CEC pueden participar en otras actividades, pero también es posible que estas entidades participen en otras actividades no dirigidas explícitamente a ellas, si cumplen con los requisitos generales establecidos por la ley. Por ejemplo, en la medida en que las CER también son consumidores finales de electricidad, pueden participar en actividades de

recarga de vehículos eléctricos según la legislación española, ya que esta actividad está expresamente reservada a los Consumidores Finales.

Además, las CER y CEC también podrían prestar servicios relacionados con aplicaciones inteligentes. Estas pueden tener proyección tanto en el edificio como en las redes eléctricas. Adicionalmente, la relación entre las CER y CEC, por un lado, y las Empresas de Servicios Energéticos (ESE), por otro, podría ser interesante, ya que las primeras podrían requerir los servicios de las segundas.

Solución a la falta de regulación: actuar como otros agentes

Aunque la legislación europea establece que las CER y CEC tienen derecho a realizar varias actividades y reconoce la posibilidad de que esas entidades participen en otras actividades adicionales, la transposición nacional de la legislación de la UE suele ser necesaria para que las CER y CEC puedan actuar como agentes del mercado eléctrico y participar en esas actividades. Por lo tanto, a menos que la legislación europea se transponga y desarrolle adecuadamente, puede que no sea posible que estas Entidades desarrollen todo su potencial.

Sin embargo, otros agentes del sistema eléctrico, como los Suministradores, ya pueden realizar algunas de las actividades que, según la legislación europea, deberían estar disponibles para las CER y CEC. Por lo tanto, consideramos que, en la medida en que la legislación nacional lo permita, podría ser posible establecer la persona jurídica sobre la que se basa una CER o una CEC como otro tipo de participante del mercado, como un Suministrador, para comenzar a realizar las actividades que la legislación de la UE reconoce pendientes de la plena implementación de las CER y CEC. Más adelante, una vez que esas entidades estén debidamente introducidas en la legislación del Estado miembro pertinente, la persona jurídica podría modificarse para adaptarla al régimen legal de una CER o una CEC. Esto permitiría comenzar a operar antes de la implementación completa de las entidades y, a su debido tiempo, deshacerse de algunas de las obligaciones legales superfluas de otros sujetos del mercado, como los Suministradores, en el

sector eléctrico.

Conclusión

La Directiva 2018/2001 y la Directiva 2019/944 establecen que las CER y CEC tienen derecho a realizar varias actividades, al tiempo que reconocen la posibilidad de que puedan participar en algunas otras actividades en el sector eléctrico. Sin embargo, esta lista no es limitativa, y los Estados miembros pueden permitir que esas entidades participen en otras actividades que no están explícitamente enumeradas en la legislación de la UE.

No obstante, para que las CER y CEC participen adecuadamente en el mercado eléctrico es necesario que la legislación europea se transponga y desarrolle adecuadamente en los Estados miembros, lo que no siempre es el caso. En caso de falta de desarrollo legal, puede ser posible que esas entidades actúen como otros agentes del sistema eléctrico, al menos temporalmente hasta que las CER y CEC estén completamente desarrolladas bajo la legislación nacional.

Finalmente, aunque existe una superposición sustancial entre las actividades que pueden emprender las CER y las CEC, es necesario destacar explícitamente las principales diferencias entre un sujeto y otro.

En primer lugar, cabe señalar que, si bien las CEC se limitan únicamente al sector eléctrico, la regulación de las CER se refiere a la energía renovable, sin limitarla a la electricidad. Por lo tanto, si otras fuentes de energía renovable pueden transferirse en un Estado miembro, como el calor generado utilizando fuentes renovables, una CER podría participar en esas actividades. Por otro lado, si bien la energía en las CER siempre tiene que originarse a partir de fuentes renovables, no se especifica que la electricidad compartida dentro de una CEC deba ser renovable. Por lo tanto, según la legislación de la UE, la CEC puede compartir electricidad generada a partir de fuentes no renovables.

En segundo lugar, es necesario señalar que, según el artículo 22.4.d) de la Directiva

2018/2001, los Estados miembros están obligados a asegurarse de que las CER contribuyan, de manera adecuada, justa y equilibrada, al reparto general de costes del sistema teniendo en cuenta un análisis transparente de coste-beneficio de las fuentes de energía distribuida. En nuestra opinión, esto implica que los beneficios que las CER proporcionan al sistema eléctrico bajo el sistema de energía distribuida que constituyen deben traducirse en que soporten menores costes del sistema. En comparación, la misma disposición no existe en la regulación de las CEC. Por lo tanto, aunque las CEC proporcionen beneficios para el sistema eléctrico, los Estados miembros no están obligados a asegurarse de que esos beneficios se traduzcan en menores costes del sistema.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que la regulación de las CEC reconoce explícitamente la posibilidad de que las CEC posean, establezcan, arrienden y compren líneas de distribución, si el Estado miembro pertinente lo permite. Por lo tanto, si bien la legislación de la UE prevé que las CEC puedan actuar como operadores de sistemas de distribución en algunos Estados miembros, esta posibilidad no se reconoce explícitamente en relación con las CER.

Anexo I: Esquema de Actividades

